



 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	<h1>BOLETIN OFICIAL</h1>	
--	--------------------------	---

Nº 148

Lunes 01 de Agosto de 2016

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 814

VISTO: La situación en la que se encuentran las distintas zonas de la Provincia afectadas por lluvias extraordinarias, acaecidas desde el mes de diciembre de 2015 a abril de 2016, en el territorio Provincial. Y CONSIDERANDO: Que de los informes producidos en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería surge que las lluvias extraordinarias provocaron el anegamiento de suelos, afectando a la población en general y, en particular, a los productores agrícolas, ganaderos y tamberos durante el ciclo productivo 2015/2016. Que tales fenómenos, por su extensión, duración y gravedad, provocaron daños severos en los bienes de la población y en la producción e infraestructura de las zonas afectadas. Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde declarar el Estado de Desastre en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 4º, 5º y concordantes del Decreto Nº 1936/2015, ratificado por la Ley Nº 10.336, para diversas zonas del territorio provincial afectadas por las lluvias extraordinarias acaecidas desde el mes de diciembre de 2015 a abril de 2016. Que a los fines de la limitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos, se dispuso la utilización del criterio de Cuenca Hídrica, conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, las cuales comprenden: Río Carcaraña (Centro de los Departamentos Marcos Juárez y Unión y Noroeste del Departamento Juárez Celman, Norte y Sur

Córdoba, 30 de Junio de 2016.
 Ruta Nº 2); Sistema Vicuña Mackenna; Arroyo Santa Catalina; Sistema de Canals; Río Quinto (Popopis), Sistema de General Roca, Sistema de Morteros, Cuenca Río Segundo y Sistema San Francisco. Que en consecuencia corresponde proceder a la declaración de Estado de Desastre, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre creado por Decreto Nº 1936/2015, ratificado por Ley Nº 10.336. Por ello, las normas citadas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en caso similar bajo el Nº 139/2016, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A Artículo 1º.- DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los artículos 4º, 5º y concordantes del Decreto Nº 1936/2015, ratificado por la Ley Nº 10.336 (B.O. 25-02-2016), el Estado de Desastre de las zonas afectadas por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos, acaecidos desde el mes de diciembre de 2015 a abril de 2016, delimitadas mediante la utilización del criterio de Cuenca Hídrica, conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, las cuales comprenden:
 a) Zona 1: Río Carcaraña (Centro de los Departamentos Marcos Juárez y Unión y Noroeste del Departamento Juárez Celman, Sur Ruta Nº 2); Sistema Vicuña Mackenna; Arroyo Santa Catalina; Sistema de Canals; Río Quinto (Popopis), Sistema de General Roca, b) Zona 2: Río Carcaraña (Área comprendida Norte Ruta Nº 2),

Sistema de Morteros, Río Segundo y Sistema San Francisco, y c) Zona 3: Río Carnero y Salsipuedes, Río Jesús María y Río Pinto, Río Totoral y Arroyo Macha, Corral de Bustos y Arroyo del Pescadero, Río de los Tártagos y Río Seco, Sistema Río Dulce, márgenes de ríos y canales en las cotas más altas de las cuencas anteriores, según lo descrito en el mapa que como Anexo I, compuesto de una (01) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal. Artículo 2º.- DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende además del radio citado, aquellas zonas de influencia que se vieron afectadas por el mismo fenómeno, facultándose al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto realice. Artículo 3º.- INSTRÚYESE al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Secretaría General de la Gobernación en su condición de Autoridad de Aplicación del Fondo Permanente para

Atención de Situaciones de Desastre, para que dispongan las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015 ratificado por Ley N° 10.336. Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación. Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Legislatura Provincial en los términos del artículo 4º de la Ley N° 10.336 y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la oportunidad establecida en la citada normativa, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: JUAN SCHIARETTI: GOBERNADOR / SERGIO SEBASTIÁN BUSO: MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <http://goo.gl/VjCVDa>